

tablece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Carnet de Empresa con responsabilidad, establecido por Decreto del Ministerio de Trabajo de fecha 26 de noviembre de 1954.

6.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

7.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de Condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

Se admitirán proposiciones, en las horas hábiles de oficina, en el Negociado correspondiente de la Sección cuarta de esta Dirección General y en dicho Grupo de Puertos de Mallorca, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las trece horas del día 19 de abril de 1963.

El acto de la apertura de las proposiciones presentadas tendrá lugar en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, el día 26 de abril de 1963, a las once horas, ante una Junta constituida por el Jefe de la Sección cuarta de la citada Dirección General, como Presidente; un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, como Vocales, y un Jefe de Negociado de la expresada Sección, que actuará como Secretario.

Será desechada toda proposición que sobrepase el importe del presupuesto de contrata señalado, modifique sustancialmente el modelo establecido, incluya alguna cláusula condicional o se acompañe de documentación incompleta.

En el caso de que dos o más proposiciones resultasen iguales, se verificará en el mismo acto una licitación, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores que concurren en dicho supuesto, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Modelo de proposición

Don con residencia en provincia de calle de número. Según documento de identidad número..... expedido por enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de provincia de se comprometo, en nombre (propio o de la Empresa que represente), a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (expresar claramente, escrita en letra, la cantidad en pesetas y en céntimos por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 15 de marzo de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.—1.404.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de marzo de 1963 por la que se implanta el Bachillerato Laboral Superior de Modalidad Agrícola-ganadera y Especialidad de «Avicultura» en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valls (Tarragona) a partir del curso 1963-1964.

Ilmo. Sr.: Visto el informe formulado por la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral y a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, ha dispuesto se implante en el curso de 1963 a 1964 las enseñanzas correspondientes al Primer Curso del Bachillerato Laboral Superior de Modalidad Agrícola-ganadera y Especialidad de «Avicultura» en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valls (Tarragona).

Por esa Dirección General se adoptarán las oportunas medidas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 5 de marzo de 1963 por la que se implantan en el Curso de 1963 a 1964 las enseñanzas correspondientes al Primer Curso del Bachillerato Laboral Superior de Modalidad Agrícola-ganadera y Especialidad de «Elayotecnia» en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Alcañiz (Teruel) y Carmona (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Visto el informe formulado por la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral y a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, ha dispuesto se implanten en el Curso de 1963 a 1964 las enseñanzas correspondientes al Primer Curso del Bachillerato Laboral Superior de Modalidad Agrícola-ganadera y Especialidad de «Elayotecnia» en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Alcañiz (Teruel) y Carmona (Sevilla).

Por esa Dirección General se adoptarán las oportunas medidas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 5 de marzo de 1963 por la que se implantan en el Curso de 1963 a 1964 las enseñanzas correspondientes al Primer Curso del Bachillerato Laboral Superior de Modalidad Industrial-minera y Especialidad de «Máquinas y Herramientas» en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Benicarló (Castellón) y Elche (Alicante).

Ilmo. Sr.: Visto el informe formulado por la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral y a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, ha dispuesto se implanten en el Curso de 1963 a 1964 las enseñanzas correspondientes al Primer Curso del Bachillerato Laboral Superior de Modalidad Industrial-minera y Especialidad de «Máquinas y Herramientas» en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Benicarló (Castellón) y Elche (Alicante).

Por esa Dirección General se adoptarán las oportunas medidas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de marzo de 1963 por la que se desestima la petición de solicitud de reducción de la Tasa de Formación Profesional de las Empresas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas por las Empresas Banco Mercantil e Industrial de Madrid y Almacenes y Créditos San Mateo, S. A., de Madrid, interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional, y

Resultando que por las citadas Empresas se han presentado las oportunas instancias y, en tiempo y forma, los documentos a que se refieren las bases tercera y siguientes de la Resolución de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo):

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955, Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 y Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 15 de enero de 1959:

Considerando que las enseñanzas que sufragan dichas Empresas para atender a la formación de sus productores no se ajustan a lo determinado en el párrafo segundo del apartado e del artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955, en el que se especifica deben realizarse «en forma aprobada por el Ministerio de Educación Nacional»;

Considerando que en razón a lo expuesto por la Comisaría Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, en sesión celebrada el día 23 de enero de 1963 se acordó desestimar las solicitudes de las Empresas citadas,

Este Ministerio ha resuelto desestimar las solicitudes de las empresas Banco Mercantil e Industrial de Madrid y Almacenes y Créditos San Mateo, S. A., de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral

ORDEN de 8 de marzo de 1963 por la que se concede la reducción de la Tasa de Formación Profesional a la Empresa «Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, S. A.».

Ilmo Sr.: Vista la solicitud elevada por el Subdirector de la Empresa «Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, S. A.», de Bilbao, interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional, y

Resultando que, por la citada Empresa, se ha presentado la oportuna instancia y, en tiempo y forma, la documentación a que se refiere la base tercera de la Resolución de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo);

Resultando que la Empresa de referencia sufraga los estudios de sus operarios en el grado de Aprendizaje en la Escuela de Formación Profesional que sostiene a su cargo, la cual no se encuentra clasificada por el Departamento;

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» núm. 202, de 21 de julio de 1955), la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» núm. 151, de 10 de junio de 1957), la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53, de 3 de marzo);

Considerando la cooperación de la expresada Empresa al sufragar los estudios de sus operarios, a los fines de la enseñanza y a los específicos de la Formación Profesional Industrial; el número de sus productores que se encuentran en posesión de certificados de aptitud profesional, títulos o diplomas correspondientes a su categoría; los productores que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad, y el porcentaje, cuya formación se señala en la correspondiente Reglamentación Laboral, a cargo de la Empresa, y el hecho de hallarse al corriente en el pago de la Tasa de Formación Profesional, según se establece en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 y en la base tercera de la Resolución de 15 de enero de 1959;

Considerando que la solicitud en cuestión se ha informado por la correspondiente Junta Provincial de Formación Profesional Industrial, conforme se señala en la base décima de la repetida Resolución de 15 de enero de 1959, dictaminándose, asimismo, por la Inspección Central de Formación Profesional Industrial;

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, en sesión celebrada el día 23 de enero de 1963, acordó reducir en el 30 por 100 la Tasa de Formación Profesional que corresponde a la Empresa «Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, S. A.», teniendo en cuenta el número de productores que integra la plantilla de la Empresa y el de aquellos que se encuentran en posesión de títulos, certificados de aptitud profesional o de enseñanza primaria; los que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y la obligatoriedad que respecto a su formación afecta a la Empresa, según la correspondiente Reglamentación Laboral; el número de obreros calificados de profesión u oficio; el importe real de los gastos que para el sostenimiento de su Escuela satisface anualmente la Entidad respectiva, y el importe de la Tasa de Formación Profesional que ha liquidado con el Instituto Nacional de Previsión en el último ejercicio económico;

Considerando que, por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 29 de mayo de 1957, quedó fijado en el 1,20 por 100 el incremento de la cuota de Seguros Sociales por el concepto de Tasa de Formación Profesional, así como que la base sobre la que han de aplicarse los porcentajes de reducción —autorizados en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley orgánica de 20 de julio de 1955— estará constituida por la aportación patronal fijada en el 1 por 100 de los salarios totales que reglamentariamente deben satisfacer a sus productores las Empresas de carácter privado.

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional de la Empresa «Euskal-

duna de Construcción y Reparación de Buques, S. A.» de Bilbao, en el 30 por 100.

La reducción de referencia tendrá efectividad durante las liquidaciones correspondientes al año 1963. En el supuesto de que la expresada Entidad desee solicitar la oportuna reducción para el siguiente Ejercicio, tramitará el expediente preciso como se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959, presentando la solicitud en cuestión en la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral

ORDEN de 8 de marzo de 1963 por la que se concede la reducción de la Tasa de Formación Profesional a la «Empresa Constructora del Silb».

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 10 de septiembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre) se acordó conceder a la «Empresa Saltos del Silb» la reducción de la Tasa de Formación Profesional en el 50 por 100.

Sin embargo, habiéndose omitido citar en la disposición de referencia que la concesión de dicho beneficio alcanzaba a su filial «Constructora del Silb», conforme a la solicitud presentada y a la propuesta sancionada por la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Este Ministerio ha dispuesto que los beneficios de la reducción del 50 por 100 en la Tasa de Formación Profesional, otorgados a la Entidad «Saltos del Silb», alcancen a su Empresa filial «Constructora del Silb».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral

ORDEN de 8 de marzo de 1963 por la que se concede la reducción de la Tasa de Formación Profesional a la Empresa «Tenería Moderna Franco Española, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada por la Empresa «Tenería Moderna Franco Española, S. A.», de Barcelona, interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional, y

Resultando que la Empresa «Tenería Moderna Franco Española, S. A.», ha organizado y sufragado cursos para la formación de mandos intermedios de sus productores, conforme a los métodos establecidos por la Comisión Nacional de Productividad,

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 202, de 21 de julio de 1955), Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 151, de 10 de junio de 1957), la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 53, de 3 de marzo de 1959), y

Considerando, además de la expresada condición de satisfacer los gastos que suponen las enseñanzas a que se ha hecho referencia en el resultando anterior, el número de productores que se encuentran en posesión de certificados de aptitud profesional, títulos o diplomas correspondientes a su categoría; los productores que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad, y el hecho de hallarse al corriente en el pago de la Tasa de Formación Profesional, según se establece en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 y en las bases tercera, sexta y séptima de la Resolución de 15 de enero de 1959;

Considerando que la solicitud en cuestión se ha informado por la correspondiente Junta Provincial de Formación Profesional Industrial, conforme se señala en la base décima de la repetida Resolución de 15 de enero de 1959, dictaminándose, asimismo, por la Inspección Central de Formación Profesional Industrial;

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, en sesión celebrada el día 23 de enero de 1963, acordó reducir en el 20 por 100 la Tasa de Formación Profesional que corresponde a la Empresa